



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06471.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de 50 € de roaming en USA, cuya devolución solicita, así como la eliminación del compromiso de permanencia porque cuando contrató le informaron que la tarifa incluía USA como zona 1, y no es así teniendo un coste.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 1 de octubre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que por deferencia comercial se ha realizado un ajuste de 50,78 € correspondiente al cargo por roaming datos USA zona 2 emitido el 6 de abril de 2020, y que se aplica como descuento en la factura del 6 de octubre de 2020. En cuanto al compromiso de permanencia de 12 meses adquirido el 20 de febrero de 2020, no procede su eliminación, y detalla sus condiciones.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 6 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada manifestando que ha dado de baja el servicio en el día de la fecha, y manifiesta que: "Con poco tiempo me llaman de ##### para confirmar la baja y preguntan: ¿Por qué nuestro consumo de internet ha sido nulo desde febrero?" Les explicamos la situación y contestaron: "Pero es ##### la que tendría la obligación de comunicarnos la necesidad de baja de la línea fija".

La parte reclamante aporta escrito de fecha 29 de septiembre de 2021 adjuntando la autorización de representación de la titular del contrato.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 1 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que las líneas móviles constan dadas de baja desde el 9 de febrero de 2021, momento en el que la reclamante no había finalizado su compromiso de permanencia, y la línea fija consta dada de baja el 11 de septiembre de 2021, sin cargos. Finalmente, manifiesta que la parte reclamante se encuentra al corriente de pago.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al haber abonado la empresa reclamada a la parte reclamante mediante descuento en factura el importe correspondiente al cargo de roaming reclamado, y no constar con posterioridad acreditado en el expediente ningún otro cargo reclamado.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.